# La nueva Ley de Cierre de Faenas: ¿una regulación suficiente?

Maria Paz Pulgar Betancourt\*

## Introducción

Después de más de dos años de discusión legislativa, el 28 d 2011 fue finalmente promulgada la Ley de Cierre de Faenas¹ (e "Ley de Cierre de Faenas" o simplemente la "Ley"), la cual se ¡ Diario Oficial el 11 de noviembre de 2011. La nueva Ley entrar el 11 de noviembre de 2012.

Hoy, el mundo ha cambiado. Si bien antes se buscaba obtenbeneficio económico, incluso destruyendo el medio ambiente los recursos naturales, esa forma de hacer economía va en retro ciones han ido comprendiendo que no es posible desvincular productivas de la protección del medio que nos rodea.

Debido a esto, los diferentes actores deben equilibrar sus i nómicos junto con los nuevos modelos de desarrollo sustentabl nalmente aceptados. En este contexto destaca la industria mi debido a las enormes inversiones que requiere, exige un marco político, social y jurídico estable.

Este equilibrio entre la actividad minera y el respeto y proteco ambiente involucra, necesariamente, por un lado hacerse cargo nalidades negativas que puede provocar el desarrollo de proye en Chile, y, por el otro, resguardar la seguridad jurídica mínio por las enormes inversiones que requiere la industria minera.

En términos generales, como indicó en su momento el Poal enviar el Mensaje que acompañó el proyecto de ley, "la in una regulación de cierre de faenas mineras obedece a la necesidad

<sup>\*</sup> Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, especialista en  $\Gamma$  Recursos Naturales, Jefe Área Legal, López & Ashton.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley N° 20.551. CHILE. Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mine: Minería, Santiago, Chile, noviembre de 2012.

la etapa de cierre como parte de la planificación minera, ya que ésta es una de las pocas actividades industriales respecto de las cuales se sabe de antemano que tendrá una duración finita. Asimismo, contribuye a internalizar el costo del cierre por parte de las empresas mineras, de modo que sus operaciones no afecten negativamente a la población y al medio ambiente una vez producido, y así contribuya al desarrollo sustentable de nuestro país. Además, permite planificar las actividades futuras de las comunidades que se desenvuelven en torno a la minería. Finalmente, en el ámbito jurídico, se establece el deber de no generar pasivos ambientales, así como obliga a las empresas a asumir la responsabilidad por sus actividades económicas<sup>30</sup>2.

Esta nueva ley que regula el cierre de faenas o instalaciones mineras, lo que busca, en definitiva, es "la prevención, minimización o control de los riesgos o efectos negativos que se generen sobre la salud y seguridad de las personas o del medio ambiente, con ocasión del cese de sus operaciones, o que continúen presentándose con posterioridad a éste y a consecuencia suya"3.

El principal aspecto de la nueva Ley es el desarrollo del concepto de "Plan de Cierre". La Ley entiende como Plan de Cierre "el documento que especifica el conjunto de medidas técnicas y actividades que la empresa minera debe efectuar desde el inicio de la operación minera, y el programa de detalle conforme al cual deben implementarse, de manera que tienda a prevenir, minimizar o controlar los riesgos y efectos negativos que se puedan generar en la vida e integridad de las personas que se encuentran relacionadas directa e inmediatamente a las mismas, así como mitigar los efectos de la operación minera en los componentes medioambientales comprometidos, tendientes a asegurar la estabilidad física y química de los lugares en que ésta se realice"<sup>4</sup>.

El Plan de Cierre tiene por objeto "la integración y ejecución del conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que se derivan del desarrollo de la industria extractiva minera, en los lugares en que ésta se realice, de forma de asegurar la estabilidad física y química de los mismos, en conformidad a la normativa ambiental aplicable. La ejecución de las medidas y acciones de la manera antes señalada deberá otorgar el debido resguardo a la vida, salud, seguridad de las personas y medio ambiente, de acuerdo a la ley".

En otras palabras, su intención es prevenir los riesgos causados de las operaciones mineras, buscando evitar los potenciales pasiv tales que se puedan generar.

Al estar obligadas a plantearse estas medidas con anticipación, l internalizan sus costos y los incorporan a su planificación. Asimis una mayor certeza a las comunidades vecinas a los proyectos mir que éstas tienen claridad respecto de las acciones que serán tomempresas al momento de finalizar su intervención en el área.

Finalmente, al proveer los costos del cierre de las faenas, le mineras nacionales ganan competitividad a nivel internacional.

#### I. SITUACIÓN ACTUAL

El Reglamento de Seguridad Minera<sup>6</sup> (en adelante el "Reg Seguridad Minera"), al ser modificado el año 2004, estableció la de elaborar Planes de Cierre, los cuales deben ser aprobados por Nacional de Geología y Minería (en adelante indistintamente e o el "Sernageomin", según así lo requiera el texto o las citas).

El Reglamento de Seguridad Minera establece que la empi "deberá presentar un proyecto de plan de cierre de faenas mineras podrá operar después de obtener la conformidad del Servicio".

El artículo 489 del Reglamento de Seguridad Minera define Cierre como "el documento en el que se determinan las medidas a sen tadas durante la vida de la operación, con la finalidad de prevenir, y/o controlar los riesgos y efectos negativos que se puedan generar e presentándose con posterioridad al cese de las operaciones de una fai en la vida e integridad de las personas que se desempeñan en ella, y que bajo circunstancias específicas y definidas están ligadas a ella y se en sus instalaciones e infraestructura".

Todo proyecto de Plan de Cierre deberá considerar medida adecuadas a las características de la faena minera y su entorno, lo planteados para cumplir con los objetivos de ese cuerpo legal y c derán, a lo menos, de los siguientes factores<sup>8</sup>:

- Características de la faena minera:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un Proyecto de Ley que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. Mensaje Nº 1418-356 de 29 de enero de 2009.

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Nº 20.551. CHILE. Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. Ministerio de Minería, Santiago, Chile, noviembre de 2012. Artículo 3º letra n).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley No 20.551. CHILE. Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. Ministerio de Minería, Santiago, Chile, noviembre de 2012. Artículo 2º.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Decreto Nº 132. CHILE. Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Minister Santiago, Chile, febrero de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Decreto Nº 132. CHILE. Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Minister Santiago, Chile, febrero de 2004. Artículo 22 inciso 1°.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Decreto Nº 132. CHILE. Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Minister Santiago, Chile, febrero de 2004. Artículo 489.

- Ubicación geográfica;
- Cercanía a centros poblados;
- Atributos relevantes del entorno, entendiéndose por tal al relieve, clima, cercanía a cuerpos de agua;
  - Tipo de mineralización, y
  - Riesgo de sismos.

Por su parte, el Capítulo Segundo del Título X del Reglamento de Seguridad Minera establece los Aspectos Técnicos de los Proyectos de Planes de Cierre. En efecto, la norma distingue las consideraciones a ser tenidas en cuenta, en relación a las características del tipo de instalación de que se trata (minas subterráneas, rajo abierto y canteras, relaves, botaderos y ripios de lixiviación, entre otros).

El citado cuerpo legal agrega que: "Si (la empresa) no da cumplimiento a lo establecido, el Servicio podrá disponer el desarrollo y ejecución del Proyecto de Plan de Cierre a expensas y responsabilidad de la empresa, sin perjuicio de la aplicación de sanciones de acuerdo al Título XIII del presente Reglamento".

Finalmente, las facultades sancionatorias del Servicio están definidas en el artículo 590, el cual indica que las contravenciones a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y a las Resoluciones que para su cumplimiento se dicten, en que incurran las empresas mineras, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se establezcan, podrán ser sancionadas con multas de veinte (20) a cincuenta (50) Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción (\$18.500.000, aproximadamente). En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas multas. Es decir, el tope máximo de las sanciones asciende a \$37.000.000.

## II. NUEVA LEY DE CIERRE DE FAENAS

## A. Aspectos generales

a) Plan de Cierre: La característica principal del Plan de Cierre establecido por la Ley de Cierre de Faenas es que éste es considerado como un "permiso sectorial" para todos los efectos legales. La legislación chilena entiende como permisos sectoriales los permisos o pronunciamientos cuya emisión corresponde a un órgano de la Administración del Estado, que por su contenido ambiental se encuentran listados en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que respecto de los proyectos o actividades some-

tidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben ser a través de este procedimiento.

Como consecuencia de esta naturaleza jurídica de permiso secto de Cierre debe ser elaborado de conformidad a la Resolución de C Ambiental previamente aprobada, con el fin de asegurar el cumpl las obligaciones de reparación, mitigación o compensación. En cor en primer lugar deberá presentarse a la autoridad ambiental la I o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda en atención dad a ser realizada, y luego el Sernageomin deberá pronunciarse Plan de Cierre, preparado de conformidad con la Resolución de C Ambiental correspondiente que aprueba el proyecto de explotacio La empresa minera no podrá iniciar la operación de la mina sin an Plan de Cierre debidamente aprobado conforme a lo dispuesto po

El objetivo principal del Plan de Cierre es la integración y la de todas las medidas y acciones para mitigar los efectos del desai industria extractiva minera, en lugares donde se lleva a cabo, a fir tizar la estabilidad física y química de los mismos, conforme a la regulaciones ambientales.

La aprobación, seguimiento y supervisión de los Planes de Cierr metidas al Sernageomin. Esto es sin perjuicio de las facultades de aj seguimiento y control otorgadas a las autoridades ambientales e a la Resolución de Calificación Ambiental y a los delitos ambien significa que en algunos casos, los incumplimientos, infraccione ambientales podrán ser objeto de doble control o sanciones. Las a administrativas deben evitar que en la práctica se dé este control una vez que la Ley de Cierre de Faenas entre en vigor. Para est sería conveniente que el reglamento que se dicte para compleme (en adelante el "Reglamento de Cierre de Faenas") coordinare efici esfera de competencia de cada una de las autoridades involucradas. del presente documento, el Reglamento de Cierre de Faenas se en etapa de preparación.

b) Aprobación del Plan de Cierre: El Plan de Cierre deberá ser apr el Director del Sernageomin, antes del inicio de la exploración o es de la mina o del inicio del funcionamiento de una planta de fund beneficio del mineral.

El procedimiento de aprobación establece dos alternativas:

1. Procedimiento de Aplicación General: Para las empresas min fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos miner capacidad de extracción de mineral sea superior a 10.000 tonela mensuales por faena minera.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Decreto Nº 132. CHILE. Aprueba Reglamento de Seguridad Minera, Ministerio de Minería, Santiago, Chile, febrero de 2004. Artículo 23 inciso 9°.

En este caso, el Plan de Cierre deberá incluir la siguiente información relevante:

i. Individualización completa de la empresa minera, escrituras sociales de constitución, con especificación de su RUT y de su representante legal o el RUT del empresario minero cuando sea una persona natural quien realice la explotación;

ii. Descripción de la faena minera, con indicación de sus instalaciones, sus características, procesos y productos, la enunciación de las áreas que comprende y de los depósitos e insumos que utilizará. De la misma forma deberá considerar los aspectos geológicos y atmosféricos del área en que se encuentra;

iii. Resolución de calificación ambiental aprobatoria, cuando corresponda, de acuerdo a la Ley N° 19.300;

iv. Informe técnico elaborado y suscrito por una o más Personas Competentes<sup>10</sup> en Recursos y Reservas Mineras de aquéllas señaladas en la Ley N° 20.235, que se pronuncie acerca de la vida útil del proyecto minero;

v. El conjunto de medidas y actividades propuestas por la empresa minera para obtener la estabilidad física y química del lugar donde se encuentra la faena minera, así como el resguardo de la vida, salud, seguridad de las personas y medio ambiente, de acuerdo a la ley;

vi. Una estimación de los costos del plan de cierre propuesto, expresado en unidades de fomento, o el sistema de reajuste fijado por el Banco Central que sustituya a la unidad de fomento, y la programación global y de detalle de ejecución de las medidas de cierre contempladas en él;

vii. Un programa y una estimación de costos de las medidas de post cierre, expresado en unidades de fomento, o el sistema de reajuste fijado por el Banco Central que sustituya dicha unidad, y la programación de su ejecución;

viii. La cantidad de dinero o monto representativa del costo del plan de cierre que será garantizado, el período por el cual esa caución se otorgará, de acuerdo a la vida útil del proyecto establecida en la forma descrita en la letra d), y los instrumentos que se utilizarán;

ix. Cualquier otro documento que sirva de fundamento al ple o de base para su elaboración, si así lo estima el solicitante;

x. Indicación de la información técnica que pueda ser consutilidad pública, tal como la relativa a infraestructura, monume nales, según definición de la Ley N° 17.288, sitios con valor anti arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrim tectónico y natural, y

xi. Un programa de difusión a la comunidad sobre la imple del plan de cierre de la faena minera, con excepción de aquellas a corresponda el régimen simplificado.

El Sernageomin podrá emitir comentarios respecto de la pi plan dentro del plazo de 60 días, estando facultado para requeri nes, rectificaciones o ampliaciones al Plan de Cierre propuesto di primeros 30 días.

2. Procedimiento simplificado: Para empresas mineras cuya ca extracción o beneficio de mineral sea igual o inferior a 10.000 tone mensuales por faena minera y para actividades de exploración n

La Ley de Cierre de Faenas remite los detalles de la regulación dimiento simplificado al Reglamento de Cierre de Faenas comp que será elaborado para estos efectos.

La ley se limita a establecer que el Sernageomin deberá ela metodológicas que especifiquen los estándares técnicos que le se la elaboración y complementación de los proyectos de planes de plificado.

La resolución que apruebe el plan de cierre deberá contene: los siguientes antecedentes<sup>11</sup>:

i. Identificación de la empresa minera y de la respectiva faer ciones como, asimismo, de sus representantes legales;

ii. Un listado de las medidas y actividades específicas a que qu la ejecución del plan de cierre, y

iii. La programación de su ejecución.

Debe hacerse presente que, como indicamos anteriormente sometida ya sea al procedimiento general o al simplificado es la c nera y no el proyecto o actividad misma, como ocurre en el caso de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto puede producir descoc entre la resolución de calificación ambiental y el permiso sectori: ambos criterios no son asimilables ni compatibles.

<sup>10</sup> Para efectos de la Ley Nº 20.235 sobre Personas Competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias de Recursos y Reservas Mineras, la "Persona Competente" es un profesional universitario, miembro de la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras, con experiencia relevante en el área de los recursos mineros, y con capacidad para informar y reportar sobre esos activos mineros en los mercados de capital. Al ser miembros de la Comisión, las Personas calificadas Competentes quedan sometidas a respetar y guiarse por los estándares y procedimientos establecidos por la Comisión, así como por sus aspectos disciplinarios, éticos, y sancionatorios.

Los requisitos para inscribirse en el Registro son: (i) Poseer un título profesional de alguna de las carteras relacionadas con las ciencias vinculadas a la industria minera, y (ii) Tener una experiencia de a lo menos 5 años.

<sup>11</sup> Articulo 17 Ley de Cierre de Faenas.

Una vez aprobado el Plan de Cierre, éste es vinculante para la empresa minera, la cual está obligada a ejecutar íntegramente todas las medidas y actividades contempladas en dicho documento, dentro del plazo fijado, y de la manera y condiciones previstas en el mismo.

El programa de implementación del Plan de Cierre aprobado por el Sernageomin deberá ser actualizado durante la operación minera en cuanto a su programación de ejecución, de manera de ser implementado progresiva e íntegramente. Cualquier modificación de la fase de cierre de una Resolución de Calificación Ambiental, obligará a la correspondiente modificación del Plan de Cierre.

Implementada la totalidad de las medidas y actividades comprometidas en el Plan de Cierre, la empresa minera sometida al procedimiento de aplicación general deberá presentar al Sernageomin un informe final de auditoría con una descripción de las obras que permanecerán en el sitio de la faena minera, así como los demás antecedentes que den cuenta del cumplimiento del Plan de Cierre.

c) Auditorias: Las empresas mineras sujetas al procedimiento de aplicación general deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Sernageomin.

El objeto de las auditorías es certificar al Servicio la adecuación y cumplimiento del contenido del plan de cierre y de su actualización, así como la sujeción a su programación de ejecución, de manera de velar por su implementación y avance efectivo en relación al proyecto minero específico.

El Sernageomin podrá, mediante resolución fundada, ordenar la elaboración de auditorías extraordinarias a costa de la empresa minera cuando se trate de situaciones graves que relacionadas con la adecuación, modificación o rectificación del plan de cierre requieran mayor nivel de información o se encuentren específicamente asociadas a paralizaciones temporales o cierres parciales.

La empresa minera podrá presentar al Servicio una auditoría voluntaria de su plan de cierre, cuando se produjere una modificación al proyecto minero que pudiere incidir en la adecuación o modificación del plan de cierre.

Sobre la base del resultado de dichas revisiones, el Servicio podrá ordenar fundadamente la adecuación, cumplimiento parcial o actualización extraordinaria del plan de cierre.

Con el mérito de los informes de auditoría presentados por la empresa y los actos que en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización realice, el Servicio procederá a resolver, en el plazo de sesenta días contados desde la presentación de la referida auditoría, respecto de las medidas concretas y específicas que deberán adoptarse por la empresa minera en la actualización periódica o extraordinaria del plan de cierre aprobado.

La revisión será efectuada por aquellos auditores que se encuent critos en el Registro Público de Auditores Externos que llevará el Ser conformidad con la Ley y el Reglamento de Cierre de Faenas, el cua indicamos anteriormente, se encuentra aún en preparación.

Los auditores deberán ser personas naturales que cuenten con tín fesional relacionado con las ciencias vinculadas a la industria miner otros, ingenieros de minas, ingenieros de ejecución en minas o geó. que acreditaren experiencia en el área de a lo menos diez años o soc de profesionales o personas jurídicas constituidas en conformidad cuyo objeto contemple la auditoría de planes de cierre de faenas min que tuvieren participación o fueren integradas por profesionales que c con los requisitos ya señalados.

En ningún caso podrán efectuar auditorías quienes carezcan de ir dencia de juicio en relación con las operaciones mineras auditadas, de presentar declaración jurada de independencia e imparcialidad.

d) Certificado de Cumplimiento del Plan de Cierre: Ejecutado el cierre conforme al mismo instrumento, incluidas sus actualizacio Servicio emitirá uno o más certificados que acreditarán el cierre de minera de acuerdo con las disposiciones de la Ley y su reglamento.

El Sernageomin otorgará dos tipos de certificados de cumplimie

- 1. Certificado de cierre parcial, que se otorgará una vez implem las medidas comprometidas en el plan de cierre respecto de una inst o parte de la faena minera.
- 2. Certificado de cierre final, que será otorgado una vez que se enci ejecutadas la totalidad de las medidas comprometidas en el plan de c la faena minera y se haya materializado el aporte al fondo de post c acuerdo a lo establecido en el Título XIV de la Ley.

La emisión de los certificados de cierre parcial de instalaciones of de una faena minera facultará a la empresa minera para solicitar la rec proporcional del monto de la garantía, así como la liberación de los es tes financieros a prorrata de la garantía liberada, si los hubiere. Asimi emisión del certificado final importará el fin de la obligación de man garantía vigente. El Servicio ordenará la liberación de la misma, de s y de los excedentes que existieren, en el plazo máximo de treinta día

Los certificados acreditarán el cumplimiento íntegro de los de obligaciones de la empresa minera, respecto de la instalación, gr instalaciones o faena a cuyo respecto se otorga, sin perjuicio de las resbilidades que otras normas legales establezcan.

e) Ejecución y Sanciones: La empresa minera, ya sea directamente o de un tercero, deberá ejecutar el Plan de Cierre durante la operación 1

La empresa minera o el empresario minero, según corresponda, será responsable de la ejecución del Plan de Cierre. Los representantes legales de la empresa minera, y quienes resulten responsables de incumplir la ejecución del plan de cierre, serán sancionados con multas entre 100 UTM y 1.000 UTM.

El Sernageomin podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1. Multas de 10 UTM, por cada día de infracción, con un máximo total de 10.000 UTM.
- 2. Suspensiones temporales de operación de faenas e instalaciones mineras.
- 3. Disponer la constitución y puesta a disposición de la totalidad de la garantía de cumplimiento.
- 4. Multas entre 50 UTM y 300 UTM en caso de: (i) incumplimiento de las obligaciones establecidas en el plan de cierre, causando como consecuencia directa la muerte o lesión grave de una o más personas o (ii) el daño a la propiedad pública o privada que fuere consecuencia directa de la ejecución o falta de implementación del plan de cierre.

Como señalamos anteriormente, esto es sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción otorgadas a las autoridades ambientales en relación a la Resolución de Calificación Ambiental y a los delitos ambientales. Esto significa que en algunos casos, los incumplimientos, infracciones o delitos ambientales podrán ser objeto de doble control o sanciones.

f) Garantía de Fiel Cumplimiento: la Ley de Cierre de Faenas incorpora garantías financieras de fiel cumplimiento, que pueden contener valores financieros o de seguros, para efectos de asegurar la ejecución de la obligación de cierre por parte de la empresa minera. Toda empresa minera o empresario minero que efectúe operaciones mineras sujetas al procedimiento de aplicación general deberá constituir garantía que asegure al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de cierre.

El monto de la garantía será determinado a partir de la estimación periódica del valor presente de los costos de implementación de todas las medidas de cierre, contempladas para el período de operación de la faena hasta el término de su vida útil, así como las medidas de seguimiento y control requeridas para la etapa de post cierre. El cálculo de la vida útil se efectuará en función de las reservas demostradas, probadas más probables, certificadas por una persona competente en recursos y reservas mineras.

La forma establecida por la ley para determinar el monto de la garantía plantea una inquietante duda: la situación en que quedarán las empresas mineras de tamaño mediano, dado que la Ley de Cierre de Faenas las estaría obligando a estimar sus reservas, lo cual significa un aumento considerable de los costos.

En efecto, la pequeña minería queda excluida de esta obligac que, como señalamos anteriormente, las instalaciones con cap extracción mineral igual o inferior a 10.000 toneladas brutas men proyecto y las actividades de exploración minera quedan sometic cedimiento simplificado. Por otra parte, la gran minería normalm estimaciones de sus reservas.

Pero es la mediana minería la que queda fuera del procedimien ficado, estando por tanto obligada a presentar el Plan de Cierre co los requerimientos de la Ley y, en consecuencia, obligada también sus reservas a fin de estar en condiciones de determinar la garantía. empresas, las estimaciones de reservas no son prioritarias y norma se realizan, salvo que las empresas estén listadas en bolsas de comercieras. Los costos adicionales que representa la obligación de realizar análisis, modelos geológicos y estimaciones de recursos pueden rentre US\$100.000 y US\$500.000 adicionales, lo cual puede lleg inviable el negocio minero de tamaño mediano.

La Ley enumera los instrumentos financieros que considera a Si el tiempo de vida estimado del proyecto fuere inferior a 2 garantía de cumplimiento deberá ser puesta a disposición del Ser dentro de los 2/3 de dicha vida útil estimada. Si el tiempo de vida del proyecto fuere sobre 20 años, la garantía de cumplimiento puesta a disposición del Sernageomin dentro de un período de 1'

La empresa minera comenzará a constituir la garantía a parti al Sernageomin del inicio de las operaciones de explotación mine

Dentro del plazo que comienza 30 días después de dicho aviso un año después, la empresa minera deberá constituir una garantía qu ser inferior al 20% del valor presente del costo total de las medidas

A partir del segundo año de operaciones la garantía se otorgara proporcional y a prorrata del plazo establecido para constituirla a disposición íntegramente, de acuerdo con la duración total p otorgamiento de la garantía de cumplimiento se hará siguiendo la composición de los instrumentos financieros previstos en la Ley.

La garantía de cumplimiento se podrá ir liberando gradualme dida que se ejecute el Plan de Cierre, previa autorización del Sers de acuerdo a las reglas siguientes:

- 1. Iniciada la ejecución efectiva del plan de cierre se podrá lit el 30% del valor de la garantía enterada.
- 2. Luego de ejecutada la totalidad de los hitos significativos y pe señalados por la empresa minera en su plan de cierre, se podrá lil un 30% adicional del valor de la garantía enterada.

- 3. El remanente se liberará contra la entrega del certificado de cierre final.
- g) Beneficios Fiscales: la Ley de Cierre de Faenas establece los siguientes beneficios fiscales:
- 1. La empresa minera podrá provisionar financieramente la cantidad equivalente al monto de la garantía efectivamente constituida en cada uno de los años, determinado según la Ley por las sumas que correspondan al plan de cierre.
- 2. El monto de la garantía efectivamente constituida podrá deducirse como gasto necesario para producir la renta.
- 3. El Impuesto al Valor Agregado recargado en la adquisición de bienes o contratación de servicios necesarios para la ejecución del plan de cierre de faenas mineras dará derecho a crédito fiscal.
- h) Fondo para la Gestión de Faenas Mineras Cerradas: La Ley de Cierre de Faenas crea el Fondo para la Gestión de Faenas Mineras Cerradas (el "Fondo"), el cual busca financiar las actividades determinadas de acuerdo a la Ley, para asegurar en el tiempo la estabilidad física y química del lugar en que se ha efectuado un plan de cierre, así como el resguardo de la vida, salud y seguridad de las personas.

El Fondo estará integrado por los aportes de las empresas mineras, en la forma establecida por la Ley, por el producto de las multas que se paguen por infracciones a ésta, por las donaciones o asignaciones que le hicieren, y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, municipalidades o del Estado.

El Fondo será administrado por una institución profesional en la administración de activos financieros, acreditada por la Superintendencia de Valores y Seguros, elegida por medio de licitación efectuada por el Sernageomin.

Antes del otorgamiento del certificado de cierre final la empresa minera deberá efectuar un aporte no reembolsable al Fondo, en dinero o en los instrumentos financieros, representativos de los recursos necesarios para financiar las actividades de post cierre de la faena o instalación minera.

El monto de dichos recursos corresponderá al valor presente del costo total de las medidas de post cierre por el plazo que el plan establezca, incluyendo los costos de administración de contratos con un tercero y ajustes correspondientes.

La entrega íntegra de los recursos y la consecuente obtención por parte de la empresa minera del certificado de cierre final a que alude la Ley liberará a ésta de la responsabilidad por la implementación de las medidas de post cierre.

La ejecución de las medidas de post cierre serán efectuadas con cargo al Fondo, por el Servicio o quien éste designe, quien emitirá una resolución fundada que declarará el cumplimiento del mismo, una vez que se tadas las acciones asociadas al post cierre.

i) Entrada en Vigencia: la Ley de Cierre de Faenas entrará en vige después de su publicación, es decir, el 11 de noviembre de 2012.

Se establece adicionalmente una aplicación gradual para las empse encuentren ya en operaciones al momento de la implementac nueva ley. Éstas tendrán dos años para valorar los planes de cierre ya por Sernageomin de conformidad con el Reglamento de Segurida actualmente en vigor, de acuerdo a la Resolución de Calificación A correspondiente, según sea el caso, de manera que integre los aspibientales y administrativos aprobados por las autoridades competi

Una vez aprobada la valorización por el Sernageomin, la empre deberá otorgar y poner la garantía a disposición del mismo, a part mer día hábil posterior al sexto mes de su aprobación, siguiendo ya explicadas.

# B. Desaflos para la implementación de la nueva Ley de Cierre de Faenas

Queda poco tiempo para que la nueva Ley de Cierre de Faena: vigencia y todavía existen muchas dudas respecto a la forma en que implementada.

En primer lugar, antes de que la Ley comience a regir en Chile, dictar el correspondiente Reglamento de Cierre de Faenas, detallas gulación del procedimiento simplificado, entre otros temas encon a dicho cuerpo legal, así como las guías metodológicas que deberá el Sernageomin. Se deberá prestar especial atención para que todo cumentos cuenten con la coordinación requerida.

Respecto de las autoridades competentes, será necesario dotar a nismos públicos relevantes de los recursos humanos, técnicos y fir para asumir las funciones encomendadas por el legislador. Asimismo capacitar adecuadamente a los funcionarios y regular su actuación evitar discrecionalidades. Especialmente en aquellas áreas en las cual ten atribuciones de organismos técnicos y medioambientales, a fin criterios contradictorios. Sería conveniente que el Reglamento de Faenas coordinare eficazmente la esfera de competencia de cada u autoridades involucradas.

Especial importancia tiene la forma en que se regulará el método o de las garantías de cumplimiento, particularmente respecto de la me nería, esto es sobre 10.000 toneladas mensuales, dado que actualme exige la estimación de reservas, lo cual encarece notablemente la a

Otro desafío consistirá en la aplicación práctica del cálculo de las garantías y su ejecución en caso de incumplimiento. Quedan dudas respecto de cómo se actuará en caso de que la empresa minera no cumpla con su obligación de desarrollar el Plan de Cierre autorizado. Cómo se compulsará a la empresa a cumplir el Plan de Cierre, qué pasa si la garantía otorgada resulta insuficiente, quién llevará a cabo el Plan de Cierre en caso de incumplimiento de la empresa, son temas que deberán ir resolviéndose en la práctica.

Finalmente, la Ley no es clara en sus artículos transitorios en relación a la forma en que se irá implementando gradualmente las nuevas obligaciones respecto de las faenas actualmente en operaciones.

## III. COMPROMISOS MEDIOAMBIENTALES INTERNACIONALES ASUMIDOS POR CHILE EN EL MARCO DE LA OCDE

# A. La OCDE y la estrategia de crecimiento verde

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") es una organización de cooperación internacional, compuesta por 34 Estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros.

El programa ambiental de la OCDE busca asegurar un crecimiento verde global que sea ambientalmente sustentable, concepto denominado "Estrategia de Crecimiento Verde". Para la OCDE, Crecimiento Verde "significa fomentar el crecimiento y el desarrollo económicos y al mismo tiempo asegurar que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo, debe catalizar inversión e innovación que apuntalen el crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas" 12.

El crecimiento verde no es un reemplazo del desarrollo sostenible, sino más bien debería considerarse un complemento de éste. Se concentra en propiciar las condiciones necesarias para la innovación, la inversión y la competencia que pueden hacer surgir nuevas fuentes de crecimiento económico congruentes con los ecosistemas adaptables.

Una estrategia de crecimiento verde se centra en aspectos de la política económica y ambiental que se refuerzan mutuamente. Toma en cuenta el valor total del capital natural como un factor de producción y su p crecimiento. Se concentra en las maneras eficientes en costos de a presiones ambientales para lograr una transición hacia nuevos pa crecimiento que evitarán el cruce de umbrales ambientales locales, 1

La nueva Ley de Cierre de Faenas: ¿UNA REGULACIÓN SUFICIENTE?

y globales cruciales.

En junio de 2009, durante la reunión de ministros de finanza biernos de 34 países firmaron la Declaración sobre Crecimiento V. declaración señala que la recuperación económica y el crecimient ambientalmente sostenible son desafíos clave que todos los países hoy. Se destaca que "verde" y "crecimiento" son conceptos que pued mano. Como señala el Profesor Raúl Campusano Droguett, "así, los de la estrategia comprenden una política marco para el crecimiento modelo de medición de crecimiento, y un set de políticas y aproximacio paises pueden usar para equilibrar mejor la eficiencia económica, la e ambiental y la equidad social" 13.

Continúa Campusano Droguett mencionando que los desafíos p de la Estrategia de Crecimiento Verde son "reducir emisiones de Gl la contaminación, mantener la biodiversidad, minimizar los residuos y la eficiencia en el uso de recursos naturales y materias primas" 14.

# B. Los compromisos ambientales de Chile ante la OCDE

Chile se incorporó como miembro de la OCDE en mayo de 20 el primer país sudamericano en integrarse a la organización.

"El ingreso de Chile certifica el progreso alcanzado por el país en las. décadas y la extraordinaria transformación económica y social alcanzada. período. Los países miembros de la OCDE pueden aprender mucho de la chilena, ya que Chile aporta importantes prácticas que contribuirán a ese "Club de las Mejores Políticas" que es la OCDE. Pero la OCDE tan prestar su ayuda a Chile en el desarrollo de mejores prácticas que pern la calidad de vida, gracias a sus 50 años de experiencia en el terreno de públicas." 15

En 2005, dentro del proceso de incorporación de Chile a l el país se sometió, voluntariamente, a una evaluación de desem biental, la cual fue preparada conjuntamente por la OCDE y la

<sup>12 &</sup>quot;Hacia el crecimiento verde Un resumen para los diseñadores de políticas", mayo 2011 @ OCDE 2011, p. 2.

<sup>13</sup> Raúl CAMPUSANO DROGUETT: "Obligaciones Ambientales de Chile derivadas d la OCDE", Revista Actualidad Jurídica Nº 22, julio 2010, Universidad del Desarrollo,

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibidem, p. 417.

<sup>15</sup> OCDE (2011), "Mejores políticas para el desarrollo: Perspectivas OCDE sobre C Publishing, p. 3.

Económica para América Latina y el Caribe ("CEPAL")<sup>16</sup>. Como resultado de dicha evaluación, un grupo de expertos de países miembros de la OCDE, la OCDE y la CEPAL realizaron 52 recomendaciones, resaltando una serie de aspectos relacionados con la promoción del desarrollo sustentable y el manejo medioambiental.

A mediados del año 2011, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Medio Ambiente, recientemente creado, presentó un reporte denominado *Midterm Review Chile 2011*, informando el estado de progreso de los objetivos nacionales y de los compromisos internacionales que el país ha suscrito, así como las tareas y desafíos que continúan pendientes para el siguiente proceso de evaluación<sup>17</sup>.

Entre ellas, el Gobierno chileno destacó que los avances más significativos durante el período en comento se dieron en seis áreas: eficiencia energética y desarrollo de energías renovables no convencionales, manejo de la calidad del aire, regulación de acuacultura, políticas de conservación de biodiversidad in situ y manejo sustentable de bosque nativo y cambio climático.

Sin perjuicio de dichos progresos, hay ciertas áreas donde el desarrollo ha sido más lento, las cuales serán prioritarias para los próximos años. Entre ellas se puede mencionar el desarrollo de estadísticas e indicadores ambientales, cumplimiento de las metas de estrategia de biodiversidad y el fortalecimiento del conocimiento científico para sostenerlas y la definición e implementación de políticas nacionales apropiadas respecto de los recursos acuíferos.

# C. Regulación de cierre de faenas y pasivos ambientales mineros

Dentro de las recomendaciones planteadas por la OCDE en 2005 para mejorar el desempeño de Chile en temas medioambientales, estableció un capítulo completo dedicado a la Promoción del Crecimiento Verde<sup>18</sup>. Las principales recomendaciones relacionadas directamente con la minería fueron las siguientes:

- Recomendación 32: Reducir aún más el impacto ambiental del sector minero (contaminación del aire con SO<sub>2</sub> y arsénico, contaminación del agua, sitios y tranques de relaves abandonados, entre otros);
- Recomendación 33: Prestar atención especial a las empresas mineras pequeñas y medianas con asistencia tecnológica y financiera, consultorías y mejores relaciones con las grandes empresas mineras, y

- Recomendación 34: Aumentar el aporte financiero del sector : para apoyar la inversión de largo plazo en capital humano y social aplicar el principio "el que contamina paga", conforme a la Ley sobr Generales del Medio Ambiente; contemplar la creación de un mec que permita captar apropiadamente las rentas de recursos asociadas explotación de minerales.

"Las actividades mineras todavía son causantes del grueso de las emisiones de Chile, así como de las emisiones de arsénico en varias regiones. Es necesario más aún las emisiones de material particulado y mejorar el uso eficiente en el sector. Un tercio de los tranques de relaves abandonados están en u deficiente o inaceptable. Casi la mitad de las aguas residuales de las grandes no son tratadas. Las empresas mineras pequeñas y medianas no suelen cu normativa. Poco se sabe de la contaminación del suelo con metales pesad taminantes tóxicos generados por las actividades mineras. Chile no tiene i descontaminación de las minas abandonadas. El impacto ambiental del tode minerales sólo se ha evaluado en el contexto del sistema de las EIA. El hacia la minería sustentable necesitará un equilibrio apropiado entre sus a nes económicas, ambientales y sociales, y deberá incluir mecanismos para inversión en capital humano y social, aplicar el principio 'el que contamir captar rentas de recursos asociadas a la explotación minera" 19.

Especial importancia tuvieron en la evaluación del año 2005 lo dos "Sitios Contaminados" (Contaminated Sites). Al respecto, se inc Chile cuenta con una serie de sitios abandonados, como consecur una minería de larga data. Para esto, se han desarrollado directrices planes de cierre de faenas mineras. Sin embargo, a esa fecha, ninguna pública o privada había establecido un plan oficial detallado y mu estaban preparadas para tratar de restaurar las condiciones ambient prevalecían antes del inicio de las actividades mineras.

El abandono de los tranques de relaves fue destacado como aspec por el riesgo que representa para las personas y el medio ambiente. S que la reglamentación chilena para la construcción de tranques es pero entonces no estipulaba su gestión al terminar su vida útil.

Finalmente, el informe citado recomendó evaluar la contaminac veniente de faenas mineras abandonadas, incluidos sus tranques de preparar un plan nacional de remediación para los sitios contamina

En 2011, el *Midterm Review* al hacerse cargo de las recomen del año 2005, dedicó una sección especial a la Recomendación 32 reducir aún más el impacto ambiental del sector minero.

<sup>16</sup> OCDE Environmental Performance Reviews - Chile @ OECD, 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Mid Term Review 2011 - OECD Environmental Performance Review, Chile 2005.

<sup>18</sup> OCDE Environmental Performance Reviews.

<sup>19</sup> OCDE Environmental Performance Reviews, p. 161.

Al respecto, explicó que, en relación con el cierre de faenas mineras, el Reglamento de Seguridad Minera estableció la obligación de elaborar Planes de Cierre, los cuales deben ser aprobados por el Sernageomin, en un plazo de cinco años, esto es antes del 7 de febrero del año 2009. En ese contexto, al 31 de mayo de 2010 se encontraban ya registrados en la base de datos del Departamento de Seguridad Minera del Sernageomin cuatrocientos cuarenta y dos proyectos de cierre.

Por otro lado, indicó que, a esa fecha, el Proyecto de Ley sobre Cierre de Faenas Mineras se encontraba en trámite en el Congreso, a la espera de eventuales indicaciones. "Se trata de una iniciativa que forma parte de un proceso de modernización del marco legal que rige la actividad minera del país. Esta ley se aplicará a todas las faenas e instalaciones de la industria extractiva minera, tal como ya ha sido definido en el Reglamento de Seguridad Minera, contemplándose su aplicación gradual para las faenas en operación dentro de un plazo máximo de tres años desde su entrada en vigencia. El proyecto de Ley contempla la exigencia de una garantía financiera que asegure al Estado la disponibilidad de fondos para cubrir, en forma exclusiva, los costos de las acciones contempladas en los planes de cierre, cuando la empresa incumpla, total o parcialmente, las obligaciones contempladas en el proyecto de Ley, otorgando además certeza legal y técnica para los inversionistas en mineria, así como para los organismos fiscalizadores del sector" 20.

En relación con pasivos ambientales mineros (PAM), el informe ministerial señaló que el Sernageomin ha desarrollado iniciativas tendientes a registrar, investigar y gestionar faenas mineras abandonadas o paralizadas, evaluando sus riesgos potenciales a la salud y seguridad de las personas y el medioambiente. Para estos efectos, el Servicio entiende por Pasivos Ambientales Mineros: "Una faena minera abandonada o paralizada, incluyendo sus residuos, que constituye un riesgo significativo para la vida o a la salud de las personas o para el medio ambiente" <sup>21</sup>.

En ese contexto se ha elaborado un catastro de faenas abandonadas y paralizadas y un análisis preliminar de riesgos. El catastro se encuentra actualizado al año 2010. Además, se ha estado trabajando en el diseño de las bases de un anteproyecto de ley para remediar pasivos ambientales mineros en Chile.

Finalmente, en 2011 la OCDE realizó nuevas observaciones y recomendaciones para el nuevo gobierno<sup>22</sup>. En dicho documento, el organismo indicó

que "con respecto a los sitios y presas para contener residuos aban esfuerzos continuos para mejorar la base de información con miras cierres de faenas y las habilidades de reparación de minas abandon la dirección correcta"<sup>23</sup>.

No obstante lo anterior, el informe mencionó que si bien las mineras grandes han avanzado en la gestión ambiental como I medidas para reforzar la competitividad, las empresas pequeñas a menudo incumplen las regulaciones.

Las grandes empresas mineras han firmado de manera volun dos de Producción Limpia, APL, que cubren el cierre de minas, de energía y agua, la gestión de las aguas negras y los residuos de aguas ácidas. Sin embargo, Chile deberá acelerar la campaña APL con compañías mineras pequeñas, con miras a mejorar las obientales y de seguridad, con metas, acciones, líneas de tiempo e de desempeño específicos.

"El avance hacia el enverdecimiento del sector minero requerirá logi brio apropiado entre las consideraciones económicas, ambientales y spodría, por ejemplo, aumentar la contribución financiera del sector cotras cosas, para apoyar la inversión a largo plazo en capital humano podría hacerse mediante mecanismos para una captación más eficaz recursos relacionados con la explotación de minerales" <sup>24</sup>.

### Conclusiones

Como puede apreciarse de los antecedentes anteriormente a juicio de la OCDE, Chile ha realizado importantes avances medioambientales, dando parcialmente cumplimiento a las recor realizadas por el organismo.

Dentro de estos progresos, la dictación de la Ley de Cierra constituye un aspecto importante del cumplimiento. Sin embarg pos legales y documentos administrativos complementarios aún i dictados, por lo cual hay temas fundamentales que todavía no regulación clara. Esto genera incertidumbre en el mercado, dad el momento no se sabe a ciencia cierta los procedimientos que implementados.

Por otra parte, resulta necesario dotar a los organismos p levantes de los recursos humanos, técnicos y financieros para

<sup>20</sup> Mid Term Review 2011, p. 84.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Servicio Nacional de Geología y Minería, Oficio Nº 05/10, de fecha 13 de enero de 2011, de la Comisión Investigadora sobre la situación en que se encuentran los depósitos de relaves mineros existentes en el país, p. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> OCDE (2011), "Mejores políticas para el desarrollo: Perspectivas OCDE sobre Chile", OECD Publishing.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Op. cir., p. 183.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Op. cit., p. 184.

funciones encomendadas por el legislador. Asimismo, se deberá capacitar adecuadamente a los funcionarios y regular su actuación, a fin de evitar discrecionalidades. Especialmente en aquellas áreas en las cuales coexisten atribuciones de organismos técnicos y medioambientales, a fin de evitar criterios contradictorios.

Quien está sometida ya sea al procedimiento general o al simplificado es la empresa minera y no el proyecto o actividad misma, como ocurre en el caso del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto puede producir descoordinaciones entre la resolución de calificación ambiental y el permiso sectorial, dado que ambos criterios no son asimilables ni compatibles.

La forma establecida por la Ley para determinar el monto de la garantía plantea una inquietante duda: la situación en que quedarán las empresas mineras de tamaño mediano, dado que la Ley las estaría obligando a estimar sus reservas, lo cual significa un aumento considerable de los costos. La mediana minería queda fuera del procedimiento simplificado, estando por tanto obligada a presentar el Plan de Cierre conforme a los requerimientos de la ley y, en consecuencia, debiendo estimar sus reservas a fin de estar en condiciones de determinar la garantía, lo cual puede llegar a hacer inviable el negocio minero de tamaño mediano.

Quedan aún muchos aspectos prácticos que deberán ir aclarándose a medida que la nueva Ley entre en vigencia, y mientras esto no ocurra, se mantiene la incertidumbre entre las empresas afectas.

Por otra parte, respecto de los pasivos ambientales mineros, esto es, tranques de relave y faenas mineras abandonadas y sitios contaminados, Chile está aún definitivamente al debe, dado que hasta el momento no hay iniciativa legal alguna de regulación o remediación de estos temas, sino únicamente algunas evaluaciones realizadas por los organismos técnicos.

#### IV. REFERENCIAS

- OCDE "Environmental Performance Reviews Chile" © OECD, 2005.
- OCDE (2011), "Mejores políticas para el desarrollo: Perspectivas OCDE sobre Chile", OECD Publishing.
- OCDE "Hacia el crecimiento verde Un resumen para los diseñadores de políticas", mayo 2011 © OCDE 2011.
- OCDE "Towards Green Growth", ISBN 978-92-64-094970 © OECD 2011
- Ministerio de Medio Ambiente, "Mid Term Review 2011- OECD Environmental Performance Review, Chile 2005".

- Ricardo IRARRAZAVAL, Subsecretario de Medio Ambiente, Pr "Organization for Economic Cooperation and Developmer Chile's mid term review".
- Pablo WAGNER SAN MARTÍN, Subsecretario de Minería, Pr "Cierre de Faenas Mineras", 16 de noviembre de 2011, IV 2011.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Oficio Nº 05/10, de 1 enero de 2011, de la Comisión Investigadora sobre la situac se encuentran los depósitos de relaves mineros existentes el
- Raúl CAMPUSANO DROGUETT, "Obligaciones Ambientales de Chii de su ingreso a la OCDE", *Revista Actualidad Jurídica* N 2010, Universidad del Desarrollo.
- María PAZ PULGAR y Claudia VASQUEZ, "Cierre de Faenas Mi Marco de la Nueva Institucionalidad Medioambiental" Ambiental en *Tiempos de Reformas, Actas de las V Jornadas* Ambiental, octubre 2010.
- Juana GALAZ PALMA, Presentación "Estimación de Costos", 17 de de 2011, IV CIFAMIN 2011.
- Juana GALAZ PALMA, Presentación "Desafíos para la Implement Normativa", 17 de noviembre de 2011, IV CIFAMIN 201
- Alberto SALAS, Presidente Sociedad Nacional de Minería, Presentac de Faenas, el Escenario con la Ley Nº 20.551", 16 de nov 2011, IV CIFAMIN 2011.
- Alejandro Labbé, Presentación "Cierre de Faenas Mineras Aspeccos", IV CIFAMIN 2011.
- International Center of Trade and Sustainable Development Ictse Promueve Crecimiento Verde", *Puentes Quincenal*, Volumen 12, junio de 2009.
- Diego VIO, "Análisis Jurídico Cierre de Faenas Mineras", *Revis. Chilena*, Número 360, junio de 2011.
- Daniel BENOIT M., "La Importancia del Cierre de Faenas Mineras promiso de la Minería", *Construyendo Diálogo*, 2011.
- Flavia LIBERONA, "Chile en la OCDE, ¿Un Aporte al Medio As columna Diario *El Mostrador*, 5 de febrero de 2010.
- Flavia LIBERONA, "Ley de Cierre de Faenas, un Importante Primei *Tercera*, 18 de noviembre de 2011.